AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA

EJECUTADO: JORGE IVAN TABARES GIRALDO Y JOSE PIO TABARES GIRALDO

RADICACIÓN: 6300140030082020-00050-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, en coadyuvancia con el ejecutado, han presentado ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (fls. 22).

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, en contra de JORGE IVAN TABARES GIRALDO Y JOSE PIO TABARES GIRALDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificación o cualquier otro emolumento que devengue el ejecutado JORGE IVAN TABARES GIRALDO, en su calidad

de empleado del establecimiento de comercio denominado FABRIQUÍMICOS DE CUNDINAMARCA, o en su defecto en caso de ser contratista del embargo del 60% de los honorarios. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JULIO DE 2020

> RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario